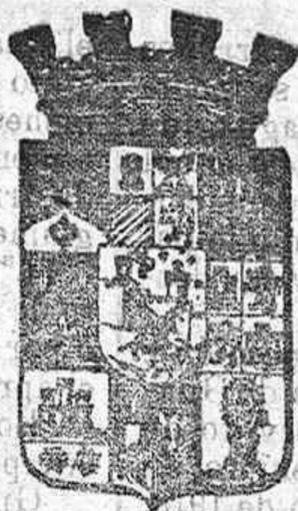


**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
 los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS
 La Instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 157

Pesas y Medidas

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 60 del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del señor Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Molina, cabeza de partido, los días 2 y 3 de Septiembre próximo, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose que, en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Transcurrida la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 27 de Agosto de 1919.

El Gobernador,

LUIS MAZZANTINI.

Núm. 158

Obras públicas.— Aguas

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado por D. Celestino Córdova, en representación de la Sociedad «Córdova Hermanos», para aprovechar 7.000 litros de agua por segundo, procedentes 6.000 litros del rio Henares y 1.000 litros procedentes de los arroyos El Chorrón y Barranquillo, y todas las aguas que lleven dichas corrientes cuando no llegue á tal cantidad, en término municipal de Montarrón (Guadalajara), y con destino a usos industriales:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante el periodo informativo se ha presentado una reclamación suscrita por don José Sanchez Ramos, vecino de Cerezo, dueño de un molino harinero que aprovecha aguas del rio Henares, manifestando que por estar el aprovechamiento que se solicita inmediatamente anterior al suyo, pudiera perjudicarlo si no se fijan ciertas condiciones, y á cuya reclamación contestó el peticionario justificando no se pueden causar perjuicios al expresado aprovechamiento inferior, toda vez que las aguas del solicitado se reintegran al rio en el remanso del molino del Sr. Ramos:

Resultando que han informado favorablemente la petición la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Sr. Gobernador de Guadalajara:

Considerando que la reclamación presentada es improcedente, toda vez que el aprovechamiento pedido en nada afecta al reclamante:

Considerando que para la ocupación del terreno que se solicita no es necesaria la declaración de la utilidad pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Celestino Córdova, en nombre y representación de la Sociedad «Córdova Hermanos», con domicilio en Madrid para aprovechar 7.000 litros de agua por segundo, de los cuales 6.000

e derivarán del río Henares y 1.000 de los arroyos El Chorrón y Barranquillo, cuyo caudal se incorporarán en el curso del canal, y toda el agua que conduzcan dichos cauces, cuando no lleven aquel volumen, salvo 100 litros que deberán quedar siempre libres en el río Henares, en término municipal de Montarrón, provincia de Guadalajara, y con destino á usos industriales.

2.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras pública de Guadalajara, con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Enrique Colás, en 24 de Julio de 1916, pero con la siguiente prescripción:

A) Se establecerá en la presa un módulo que deje correr en todo tiempo 100 litros de agua por segundo por el cauce del río Henares.

3.^a Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, á partir de la misma fecha.

4.^a El concesionario está autorizado para imponer las servidumbres de estribo de presa y acueducto con arreglo á lo preceptuado en el capítulo IX en la vigente ley de Aguas y en la ley general de Obras públicas.

5.^a Queda también autorizado para ocupar con las obras de la presa, toma de aguas y casa de máquinas, las parcelas necesarias de terreno de dominio público, teniendo en cuenta lo que se establece en la base 6.^a de la concesión.

6.^a Antes de comenzar las obras, el concesionario avisará al Gobernador civil para que la Jefatura de Obras públicas las replantee y levante el acta de la operación y plano detallado de todas las parcelas que se amojonarán de terrenos de dominio público que hayan de ser ocupados, acta y planos que se elevarán á la aprobación de la Dirección general, sin cuya aprobación no se podrán empezar las obras.

7.^a Al terminar las obras también se dará cuenta á la Jefatura de Obras públicas para que el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, haga un reconocimiento y refiera á puntos fijos la coronación de la presa, levantando acta de la operación y enviándose un ejemplar de la misma á la Dirección general, para que decida sobre ella lo que proceda.

8.^a No puede empezarse á hacer uso de la concesión hasta que la Dirección general apruebe el acta de reconocimiento final, uno de cuyos ejemplares se entregará entonces al concesionario.

9.^a Todos los gastos de replanteo, inspección, vigilancia y reconocimiento de las obras serán del concesionario.

10.^a El concesionario queda obligado á vaciar el embalse, previo aviso de la Compañía de ferrocarriles de M. Z. A. á fin de que se puedan inspeccionar y reparar las obras que sean inundadas con el remanso y durante los días que dichas inspección y reparación así lo requieran.

11.^a El concesionario queda obligado á mantener siempre libre el tránsito del camino de Montarrón en su cruce con la línea férrea de M. á Z. ejecutando al efecto las obras necesarias, á juicio de la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara, para impedir que el remanso en las crecidas del río inunde dicho camino.

12.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

13.^a El concesionario queda obligado á cumplir

el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros, cuantas disposiciones sobre el particular estén en vigor ó se dicten en lo sucesivo, y la ley de protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación.

14.^a La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que la regulan ó por no utilizarse durante dos años consecutivos el aprovechamiento de aguas concedido.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, Guadalajara 23 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
LUIS MAZZANTINI.

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR NÚM. 13

Siendo frecuentes los casos en que los poseedores de trigos y harinas de esta provincia se dirigen al Ministerio de Abastecimientos en solicitud de autorizaciones para la circulación de ambas especies alimenticias, y cuya concesión es de la competencia de esta Junta provincial, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de perjuicios á los interesados, que dichas peticiones deberán dirigirse á esta Presidencia, única autorizada, según las disposiciones vigentes para la concesión de aquéllas, si se formulan con arreglo á lo en ellas dispuesto.

Guadalajara 25 de Agosto de 1919.

El Gobernador Presidente,

LUIS MAZZANTINI.

NUM. 14

Son muchos los Alcaldes de esta provincia que no han remitido los datos estadísticos de las especies alimenticias de la nueva cosecha en los meses de Julio y Agosto actual, pretextando hallarse en plena recolección, y les prevengo que, si para el día 12 del próximo mes de Septiembre no han remitido los datos definitivos de la cosecha, acompañados de los correspondientes resúmenes generales, cuyo modelo es el mismo de las relaciones juradas, se les impondrá á los morosos la sanción á que me autoriza la Real orden de 16 de Junio último y demás disposiciones vigentes del Ministerio de Abastecimientos.

Guadalajara 26 de Agosto de 1919.

El Gobernador -Presidente,

LUIS MAZZANTINI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de Reformas Sociales, oídas las Asociaciones, así patronales como obreras, de cada localidad, propondrán al Instituto de Reformas Sociales, antes de 1.º de Octubre del presente año, las industrias y profesiones que deban ser exceptuadas de la jornada máxima de ocho horas, establecida con carácter general por el Real decreto de 3 de Abril último. Las propuestas serán justificadas, exponiéndose en ellas las razones que se hubiesen alegado en pro y en contra de la excepción. En las localidades donde hubiere Inspector del Trabajo y Delegado de Estadística del Instituto de Reformas Sociales serán oídos por la Junta antes de formular la propuesta.

Artículo 2.º Las Asociaciones, así patronales como obreras, las Empresas industriales, los Gremios y cuantas entidades tengan relación con la vida del trabajo, podrán formular ante las Juntas locales de Reformas Sociales las alegaciones que estimen oportunas para el mejor éxito de la función que por este Decreto se encomienda á las Juntas.

Artículo 3.º Si en algún Municipio no hubiese Junta de Reformas Sociales, corresponderá entender en esta función á la Junta local más próxima.

Artículo 4.º El beneficio de la jornada máxima en ocho horas alcanza á toda clase de obreros, lo mismo industriales que agrícolas, hombres y mujeres.

Artículo 5.º El Instituto de Reformas Sociales resolverá en definitiva, antes de 1.º de Enero de 1920, sobre las propuestas de excepción, y comunicará seguidamente al Ministro de la Gobernación la relación de las excepciones para su publicación en la Gaceta y en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

Artículo 6.º Para servicios de comunicaciones y de transportes y para otras organizaciones industriales y de trabajo que dependan directamente del Estado, la fijación de las excepciones para la jornada de ocho horas, así como el procedimiento provisional hasta la formación de los Consejos paritarios, para determinarlos, será objeto de Decretos especiales de los respectivos Departamentos ministeriales.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Santander á veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Manuel de Burgos y Mazo

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación y en cumplimiento del artículo 8.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones municipales, que conforme al artículo 44 de la ley de 2 de Octubre de 1877, habrían de celebrarse en la primera quincena del próximo mes de Noviembre, tendrán lugar en la primera quincena del mes de Febrero del próximo año de 1920.

Los Concejales electos tomarán posesión el día 1.º de Abril siguiente.

Artículo 2.º Los actuales Ayuntamientos y Alcaldes, no mediando otras causas legales, de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se posesionen de sus cargos los Concejales electos, conforme á las prescripciones de este Decreto y demás disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Siempre que en la ley Municipal, en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ó en cualquier otra disposición complementaria, se citen días ó meses del año económico, por su número de orden, se entenderá que éste es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 21 de Diciembre de 1918.

Artículo 4.º El plazo de 20 de Junio establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para el despacho por las Comisiones provinciales de los expedientes electorales se entenderá que es el 20 de Marzo.

Artículo 5.º De este Decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Santander á veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Manuel de Burgos y Mazo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento de 7 de Septiembre último, en su artículo 88, prescribe la jubilación forzosa de los funcionarios de los cuerpos generales de la Administración civil del Estado, á los sesenta y siete años de edad, y como pudiera darse el caso de que, por falta de antecedentes justificativos, fuesen jubilados funcionarios que reúnan más de diez y menos de veinte de servicios, sin tener los suficientes para obtener derechos pasivos, como igualmente otros que, reuniendo años de servicios para ello, consten tan sólo en sus expedientes personales más de diez y menos de veinte; para evitar los perjuicios que puedan irrogárseles, en el primer caso, y los que pudieran causar á los demás funcionarios, los comprendidos en el segundo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, presenten en la Sección de Personal de este Departamento hoja jurada y justificada de todos los servicios que tengan prestados al Estado hasta ese día, teniendo presente para ello los que son también de abono, declarados en vigor por Reales ordenes del Ministerio de Hacienda de 22 y 26 de Marzo últimos, y Real decreto de la Presidencia del Consejo de 21 de Junio próximo pasado; entendiéndose que los que dejasen de cumplir con lo ordenado en la presente disposición, se atenderá á las consecuencias consiguientes al ser jubilados por cumplir la edad, aunque estuviesen comprendidos en la excepción indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de todos los funcionarios de este Ministerio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el art. 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1918, así como los que forman parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores y los que dejaron de recibirla pertenecientes al de 1917, sean incorporados á los Cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir instrucción á partir del día 5 de Septiembre próximo y con sujeción á las reglas generales que siguen:

1.^a El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos será de dos meses, reducible á veinte ó cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la ley.

2.^a Los jefes de cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

3.^a Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio, que habrán de presentarse, los capitanes generales, previo informe de los jefes de cuerpo podrán disponer la incorporación é instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento citado, siempre que el número de hombres á incorporar exceda de 500; debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha del 20 de Diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados se incluirá á los analfabetos, dejando para el segundo llamamiento á aquellos que por tener alguna más cultura es presumible aprendan la instrucción en veinte ó cuarenta días, de forma que para el 20 de indicado mes de Diciembre hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

4.^a El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta; y á fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó autorizar las listas de embarque á todos los individuos que marchen á la misma población, con arreglo á las Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1909 y 30 de mayo de 1919 («D. O.» números 291 y 120).

5.^a Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los capitanes generales que la incorporación se afectúe, en caso necesario, en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas; poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarril, á fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.^a Corresponde igualmente á los capitanes generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el art. 11 de la ley de Reclutamiento la obligación que tienen de reservar su destino á

los que son llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.^a La jura de bandera se celebrará en todas las regiones á los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los Campos de instrucción ó en los cuarteles.

8.^a Por los Jefes de los cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los cuerpos á la presentación de los respectivos cargos. Desde el día que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y pan reglamentarios en el cuerpo en que sirvan.

9.^a Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 443 del Reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley hayan de ser destinados á cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 217 del vigente reglamento, á excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

11. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo á que fueron destinados y disfrutarán durante el período de instrucción de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda según sus conocimientos y aptitudes.

12. Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados reclamando á los cuerpos á que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir á los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán á sus almacenes y pasando cargo á los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de haberes se regulará por días.

14. Para el ganado de los cuerpos montados, dedicado á la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Los capitanes generales de las regiones solicitarán de los gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los «Boletines oficiales», para que cuanto se dispone en ella llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

16. Los capitanes generales de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado por lo que se refiere á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

17. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de cuerpo enviarán á las autoridades superiores de las regiones, estados del

número de individuos incorporados é instruídos y de los que han faltado á su incorporación.

18. En la segunda quincena de Diciembre próximo remitirán los capitanes generales de las regiones á este Ministerio resumen por cuerpos de su región del estado prevenido en la regla anterior.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.—Tobar.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA de Guadalajara

ANUNCIO

Habiendo quedado vacante por resultas del Concurso general de traslado la Escuela nacional de niños de Brihuega, núm. 1, situada en la plaza de San Sebastián de dicha población, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Estatuto general vigente, se anuncia para su provisión por concursillo en los términos que establece el artículo citado y los siguientes del capítulo V de dicho Estatuto.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta sección en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 28 de Agosto de 1919.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña y Alonso.

Delegación de Hacienda de Guadalajara

ANUNCIOS

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, en orden telegráfica fecha 26 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Solicitada prórroga recaudación voluntaria impuesta cédulas personales del presente año, este Centro directivo acuerda conceder dicha prórroga hasta fin de Septiembre próximo en las localidades no afectadas por la ley de 3 de Agosto de 1907.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 27 de Agosto de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Clases pasivas.—Mes de Agosto de 1919

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa; es requisito indispensable presentar la cédula personal corriente.

Días 1 y 2 de Sptbre. Perceptores que cobran por sí.
» 3 y 4 de id. Habilitados y apoderados.
» 5 y 6 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 27 de Agosto de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Distrito Forestal de Guadalajara

DESLINDES

No habiendo sido aprobados hasta la fecha los presupuestos alzados para la ejecución de los deslindes de los montes números 87, 88 y 151 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominados «Dehesa del Campo», «Dehesa de los Valles» y «Bustares y Gragera», respectivamente, sitios los dos primeros en término municipal de Zaorejas y el último en el de Megina, cuyas operaciones fueron anunciadas oportunamente en los números 39 y 76 de este «Boletín oficial», correspondientes á los días 31 de Marzo y 25 de Junio últimos, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere la regla 18 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, suspender indefinidamente dichos deslindes; advirtiéndole que, según establece el punto segundo de la misma regla, se repetirán anuncios y citaciones con un mes de anticipación á las nuevas fechas que se señalen para dar principio á los apeos.

Guadalajara 25 de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA

Anuncio de subasta

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia diaria del Correo de ida y vuelta en carruaje, entre las Oficinas del Ramo de Santa Eulalia (Teruel) y Checa, sirviendo á Pozondón, Orihuela del Tremedal y Orea (43'370 kilómetros) bajo el tipo de siete mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y demás modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase II.ª que se presenten en esta Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos, ante el Jefe de la División 1.ª, el día 30 de Agosto, á las once horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción diaria del Correo, entre las Oficinas del Ramo de Santa Eulalia (Teruel) y Checa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 26 de Agosto de 1919.—El Administrador principal, Gumersindo Hervele.

Ayuntamientos

MOLINA

Confecionadas por esta Alcaldía las cuentas de la Carcel de este partido judicial, correspondiente al año de 1918, se convoca á los señores representantes de los pueblos del partido, para el día 11 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en las salas consistoriales de este Ayuntamiento, para la discusión, censura y aprobación de las expresadas cuentas; advirtiendo que, cualquiera que sea el número de representantes que concurrán, se tomará acuerdo dicho día.

Molina 25 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Juan Poves.

DURON.—Cédula de citación

Por la presente se cita á un individuo que en la noche del día 15 del actual, hora de las diez y media, al conducir un carro por la carretera de Masegoso á Sacedón, kilómetro 34, fué denunciado por el Caminero Peón de esta localidad Juan Salas, por llevar el carro sin farol, el cual, según la denuncia presentada en esta Alcaldía, dijo llamarse Felipe Sánchez, vecino de Bujalcayado, para que en término de tercero día, después que aparezca inserta esta cédula en el «Boletín oficial», comparezca ante esta Alcaldía á fin de prestar declaración acerca de dicha denuncia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho, puesto que según comunica el Sr. Alcalde de Riosalido, en aquella localidad y su agregado Bujalcayado, se desconoce la vecindad y residencia del sujeto de que se trata.

Durón 23 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Ramón Colmenero.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Pozancos, las cuentas municipales del año 1918 á 19, por término de quince días.

Apéndices al amillaramiento

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, por término de quince días, para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de las riquezas que se expresan, correspondientes al año de 1920-21:

Por Rústica y Urbana

Drieves.	Sauca.
El Cardoso.	Maranchón.
Gárgoles de Arriba.	Olmeda del Extremo.
Pozancos.	Condemios de Abajo.
Valdelagua.	

Juzgados de Instrucción

PASTRANA

El Juzgado de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado contra los penados Quiterio-Julían y Bernardo-Vicente Lozano y Lozano, por lesiones, y para hacer efectivas las responsabilidades que les resultan, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á dichos penados, que se describen y reseñan en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 89, correspondiente al día 25 de Julio de este año.

Para el remate se señaló el día 20 de Septiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Pastrana á 25 de Agosto de 1919.—El Secretario judicial, José Gironés.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pablo Santolaya.

COGOLLUDO

Mariano Diaz Martínez, natural de Alcantarilla (Murcia), de 18 años, domiciliado últimamente en Alcantarilla, Camino Viejo, núm. 17, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cogolludo, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo y otros, con los apercibimientos de la Ley.

Rafael Pérez Requena, natural de Málaga, de 19 años, domiciliado últimamente en Málaga, Alcantareros, núm. 5, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cogolludo, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictada contra el mismo y otros, con los apercibimientos de la Ley.

Antonio Pedro Serrano, natural de Almería, de 18 años, domiciliado últimamente en Almería, San Fernando, núm. 10, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cogolludo, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo y otros, con los apercibimientos de la Ley.

Cogolludo 23 de Agosto de 1919.—El Juez de instrucción, Manuel Calderón.

ATECA

Auspicio Lobera Gonzalvo, conocido por Auspicio de Gracia Expósito (a) Esteban, de 32 años, casado, quincallero, hijo de Juana Lobera y de padre desconocido, natural de Villanueva del Huerva, domiciliado últimamente en Jaraena, y cuyo actual paradero se ignora, que se fugó de la cárcel de este partido en la tarde del día 14 del corriente, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, para su ingreso de nuevo en la prisión; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde. El sujeto es de estatura regular, viste pantalón de hilo claro, salió de la prisión sin chaqueta y tiene la particularidad de ser muy corto de vista.

Ateca 16 de Agosto de 1919.—El Secretario judicial, Teodosio Useca.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos

MES DE AGOSTO DE 1919

INDICE

de las Leyes, Reales decretos órdenes circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 92.—Día 1 de Agosto.

Comisión provincial.—Solicitando los Ayuntamientos de Sacedón, Hontanillas, Mazuecos y Sayatón, el perdón de contribuciones por los daños causados por las tormentas que descargaron en sus términos municipales el día 7 de Julio último.

Núm. 93.—Día 4

Gobierno civil.—Circular recordando a los Sres. Alcaldes la publicada en este «Boletín» con fecha 14 de Mayo último, respecto a habilitar un local para el despiojamiento en toda persona desaseada.

Otra abriendo nuevo concurso para ingreso en el cuerpo de Seguridad como aspirantes y Guardias segundos.

Otra del Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos para que donde existan almacenes ó depósitos de carbones minerales, remitan sus dueños a las respectivas Alcaldías, para su remisión después a la Junta provincial, las declaraciones prevenidas en la misma y Real decreto del Ministerio de Abastecimientos de fecha 10 de Julio último.

Núm. 94.—Día 6.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Guadalajara a D. Alfonso Rodríguez.

Otro nombrando Gobernador de la provincia de Guadalajara a D. Luis Mazzantini.

Gobierno civil.—Circular posesionándose del cargo de Gobernador civil de esta provincia D. Luis Mazzantini.

Otra anunciando haber dado principio en la provincia la cobranza por conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de Ganaderos.

Otra haciendo saber se verificarán prácticas de Tiro al blanco por las fuerzas de Aeronáutica en los barrancos existentes a la izquierda de la carretera de Madrid a Francia, kilómetro 63.

Otra participando el Sr. Ingeniero de Obras públicas haber recibido definitivamente las obras de reparación de los kilómetros 156 al 165 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona y de los 1 al 21'271 de la de Medinaceli a Maranchón.

Otra solicitando D. Venancio Tello se inscriba a su nombre un aprovechamiento de aguas del río Herrería, con destino a usas industriales.

Diputación provincial.—Circular participando a los Ayuntamientos de la provincia haber sido elegido Presidente de la Diputación D. Angel Aguado.

Núm. 95.—Día 8

Comisión Provincial.—Fijación de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil en el mes de Julio.

Núm. 96.—Día 11

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de

Seguridad que existen en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de dicho concurso.

Otra id. id. id. mediante examen, de 25 plazas de aspirantes a Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.

Núm. 97.—Día 13

Gobierno civil.—Circular señalando la fecha para proceder al pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas por la carretera de Fuentidueña a Albares, en término de Brea de Tajo.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto modificando en la forma que se publica el artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad.

Delegación de Hacienda.—Circular disponiendo que los aumentos de sueldos concedidos al personal de las prisiones preventivas y correccionales por consecuencia de la ley de 22 de Julio de 1918, deben ser reintegrados en su totalidad por las Diputaciones y Ayuntamientos, a cuyo cargo corren dichas atenciones.

Núm. 98.—Día 15

Gobierno civil.—Circular publicando la relación de los propietarios a quienes afecta la extracción de piedra para la ejecución de las obras del camino vecinal de Alarilla.

Ministerio de Fomento.—Real orden disponiendo que a partir del mes de Septiembre próximo se den quincenalmente por los Ingenieros Directores de los Establecimientos agrícolas con el concurso del personal técnico de las Secciones agronómicas, conferencias prácticas en las comarcas que estimen más convenientes y con arreglo a las necesidades de los cultivos que en las mismas existan; y que en aquellas provincias donde no existan Establecimientos agrícolas se den las conferencias en igual forma que los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

Otra circular a los Gobernadores civiles disponiendo convoquen inmediatamente a una reunión, bajo su presidencia, al personal agronómico, para la distribución de las conferencias que sin pérdida de tiempo han de llevarse a cabo en distintos puntos de cada provincia; que den toda clase de facilidades a los Ingenieros agrónomos para el mejor desempeño de su cometido, y autoricen la inserción de referidas conferencias, convenientemente extractadas, en el «Boletín oficial».

Otra idem a los Presidentes de las Diputaciones provinciales buscando la cooperación de las mismas para que ó bien sufraguen los gastos de publicación de «Hojas divulgadoras» de las conferencias que han de darse por el personal agronómico, ó faciliten los medios para que puedan hacerse dichas publicaciones.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Administración.—Circular a los Gobernadores civiles disponiendo dicten con toda urgencia las órdenes oportunas para que por los Directores de todos los Hospitales, Asilos y demás Establecimientos análogos, sean provinciales, municipales ó de Beneficencia particular, se proceda con toda escrupulosidad al despiojamiento de los acogidos antes de darles ingreso.

Otra de la «Inspección General de Sanidad» prohibiendo la importación de trapos viejos procedentes de Italia y de Argelia.

Ministerio de Abastecimientos.—Real orden prohibiendo toda exportación de envases vacíos, tanto de madera como de metal, armados ó sin armar.

Núm. 99. — Día 18

Gobierno civil.—Circular acordando el deslinde de todas las Vías pecuarias del término municipal de esta Capital.

Ministerio de Fomento.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Circular relativa á requisitos y documentos que deben reunir y acompañar á las instancias solicitando la constitución de Sindicatos.

Administración de Propiedades é Impuestos.—Circulares para que los Ayuntamientos que se relacionan remitan á esta Administración las certificaciones que se les reclama del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y medidas y 1'20 por 100 de Pagos, correspondientes al primer trimestre de 1919-20.

Núm. 100. — Día 20

Gobierno civil.—Circular solicitando D. Juan Bautista Vázquez se le permita circular un coche automóvil destinado á transporte de viajeros entre la estación del ferrocarril de Sigüenza y Molina.

Otra participando el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas haber quedado abierto al tránsito público el trozo tercero de la carretera de tercer orden del kilómetro 4 de la de Masegoso á Sacedón, que empalma en el 9 con la de Alcocer á Salmerón.

Ministerio de Abastecimientos.—Real decreto declarando subsistente la tasa del precio del trigo establecida por la Real orden de 2 de Enero del año actual y creando en todas las provincias Comisiones de compras de trigo.

Núm. 101. — Día 22

Gobierno civil.—Circular haciendo saber queda levantada la veda de caza en esta provincia desde el día 1.º de Septiembre.

Junta provincial del Censo electoral.—Reclamaciones recibidas sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones en el Censo electoral en los pueblos que se publican.

Núm. 102. — Día 25

Gobierno civil.—Circular solicitando los Alcaldes de Las Inviernas y El Sotillo se declare de utilidad pública un camino vecinal que partiendo de dichos pueblos empalma con la carretera de Masegoso á Sigüenza.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto modificando el de 3 de Julio del año actual, relativo á la interpretación del artículo 21 de la ley de Casas baratas.

Real orden convocando al primer concurso de este año para el reparto del 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Ministerio de Abastecimientos.—Real orden fijando el precio máximo á que podrán venderse las patatas.

Otra dictando reglas encaminadas á evitar las dudas que sugiere á la Junta provincial de Subsistencias de Madrid el cumplimiento del Real decreto de 14 del mes actual.

Otra fijando los gravámenes que se indican á la exportación de las pieles que se mencionan y del calzado.

Otra modificando las zonas de compra de trigos.

Otra disponiendo que en lo sucesivo se exijan las formalidades que se indican para la circulación, de una provincia á otra, de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Real orden con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcolea del Pinar sobre creación de Escuelas.

Núm. 103. — Día 27

Gobierno civil.—Circular remitiendo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Cifuentes contra providencia de este Gobierno aprobando el presupuesto extraordinario, por haberse eliminado una partida de gastos.

Otra declarando la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en las relaciones publicadas en los números 51 y 125 de este «Boletín», con motivo de la construcción de las carreteras de tercer orden de Mazarete al Puente de San Pedro, y de Espinosa de Henares á Hita.

Otra solicitando D. Hilario Criado Martín se inscriba á su nombre un aprovechamiento de aguas con destino al riego de una huerta, en término municipal de Medranda.

Núm. 104. — Día 29

Gobierno civil.—Circular señalando la fecha en que ha de dar comienzo en Molina y su partido la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar.

Otra concediendo autorización á D. Celestino Córdova, en nombre de la sociedad «Córdova Hermanos», para aprovechar 7.000 litros de agua por segundo, de los cuales 6.000 se derivarán del río Henares y 1.000 de los arroyos El Chorrón y Barranquillo, en término municipal de Montarrón.

Otra aclarando que las peticiones para la circulación de trigos y harinas deben dirigirse por los poseedores á la presidencia de la Junta provincial de Subsistencias.

Otra para que los Alcaldes que no han remitido los datos estadísticos de las especies alimenticias de la nueva cosecha, lo verifiquen para el día 12 de Septiembre.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto encomendando á las Juntas locales de Reformas Sociales la propuesta de excepción á la jornada máxima de ocho horas.

Otra disponiendo tengan lugar en la primera quincena de Febrero del año próximo las elecciones municipales que habrían de celebrarse en la primera quincena de Noviembre del año actual.

Real orden disponiendo que todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, presenten en la Sección de Personal de este Departamento hoja jurada y justificada de todos los servicios que hasta dicho día tengan prestados al Estado.

Núm. 98. — Día 8

Comisión Provincial.—Ejecución de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que se detallan en el anexo del número 1.º de este Boletín.

Núm. 97. — Día 11

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos